



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado:	540013331-006-2012-00090-01
Medio de control o Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes:	ANA ROSA BELLEN DE BAUTISTA.
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL DE CUCUTA
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA
Juez:	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación:	edgarcortes.asesores@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.n Santander@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la admisión de la misma.

Como quiera que la demanda promovida por **ANA ROSA BELLEN DE BAUTISTA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL DE CUCUTA**, reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** el presente medio de control, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **ANA ROSA BELLEN DE BAUTISTA** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL DE CUCUTA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL DE CUCUTA**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **así como la certificación laboral y de salarios devengados, sopena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **ÚNICAMENTE** al correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECONOZCASE personería para actuar a la abogada Dr. **VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON**, identificado con la C.C. No. 13'174.089 de Villa del Rosario (N. Sder.) y T.P. No. 135.328 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandante, conforme al poder obrante al expediente digital.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Els18UW1BgVKjo9aS5RKrv8BZrJ0BVN0BrTK81gIWUu6bA?e=UpO0WA, (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:
Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5047e1ae026127148def1bb35916fd973757bcb4b305e256bede35c31a9fdee5**

Documento generado en 28/09/2022 09:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado:	540013331-704-2012-00120-00
Medio de Control o Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUISA SONIA RAMIREZ BERDUGO
Demandados:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CUCUTA
Asunto:	AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
Juez:	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación:	edgarcortes.asesores@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co edangond@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.-

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente de resolver un recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la **NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** y obrante al expediente digital desde el primero (1º) de marzo de 2013.

No obstante, el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción y que fue modificado a través del art. 38 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2012, el Despacho Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta **ADMITIO** el presente medio de control, disponiendo notificar a la demandada Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, y a la procuradora 97 Judicial para asuntos Administrativos.

De otra parte, ordenó Notificar personalmente el auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la condición de representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por conducto del señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DEL SANTANDER**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 inciso 2º del C. C. A. (sic).



Así mismo, ordenó notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **MINSTRO DE JUSTICIA y al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO (sic)** en su condición de representante del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de la Administración Judicial – Seccional Cúcuta, de conformidad con el art. 150 inciso 2º del C. C. A.

También se ordenó que una vez notificada la demanda, se fijara el negocio en lista por el término de diez (10) días de acuerdo al art. 58 de la ley 446 de 1998, modificado por el art. 207 Núm. 5º del C. C. A.

El apoderado de la parte actora consignó los emolumentos ordenados y se realizaron las notificaciones personales en febrero 5 de 2013 al Director Ejecutivo de la Rama Judicial del Poder Público, a través del **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA Dra. LUZ AMPARO REYES CAÑAS** haciendo entrega de la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el folio 60 del expediente y el 18 de febrero de 2013 al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** como representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por conducto del Sr. **GOBERNADOR de NORTE DE SANTANDER Sr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS** haciéndole entrega del auto admisorio, la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el expediente digital a folio 79.

El primero (1º) de marzo de 2013, la apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** mediante memorial interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admitió la demanda, exponiendo los siguientes argumentos:

- Que la Presidencia de la República se enteró del auto admisorio de la demanda el día 26 de febrero de 2013 a través de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander.
- Que la Gobernación de Norte de Santander allego a la Presidencia de la República únicamente el auto admisorio de la demanda y copia de las resoluciones demandadas, como del memorial subsanatorio de demanda.
- Que no le fue entregado la copia de la demanda y los anexos, vulnerándole el derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente al recurso de reposición:

1.- Revisada la demanda, se observa que la notificación de la misma guarda completa concordancia con lo ordenado por el C.C.A. hoy C.P.A.C.A. y obra dentro del expediente expresa constancia de la entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos constante en treinta (30) folios.

2.- Así las cosas, tenemos que no le asiste razón a la impugnante, pues el hecho de que la Gobernación no les hubiese entregado a la Presidencia de la República la documentación completa y recibida por parte del Despacho, no da lugar a anomalía procesal alguna.



3.- Ahora bien, el Despacho considera que la omisión de parte de la Gobernación de Norte de Santander, en gracia de discusión, no opera para el Despacho y mucho menos para revocar el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, es suficiente para **NO** reponer la decisión contenida en el mencionado auto, pues la apoderada de la demandada Presidencia de la República, no le asiste vocación para oponerse de esta manera, hecho que así se resolverá.

Frente a la solicitud del Debido Proceso:

1. Indica la apoderada de la parte demandada, que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Revisado el expediente digital, advierte el Despacho, que la notificación se surtió en debida forma y conforme a la Ley, por lo tanto, no existe violación alguna al debido proceso.
3. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se pronunciará el Despacho desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado, de acuerdo a lo plasmado en la parte considerativa, por consiguiente, se mantendrá incólume.

SEGUNDO. Una vez en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para **CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** identificada con la C.C. No. 23'560.772 de El Cocuy (Boy.) y portadora de la tarjeta profesional No. 131.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA BELÉN FONSECA OYUELA** identificada con la C.C. No. 39'536.090 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 78.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo9vN_V-H31JIFkDhK5JoBAB-qAMrY4jr_nv_h21HqbbZg?e=ws8R7o, mediante el correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbbdb8f39d8dfe4efbd1bc572daa466d5e6a6776180e734d7d9f1b957e682f3**

Documento generado en 28/09/2022 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 28 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	540013331-704-2012-00121-01
Medio de Control o Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ROSA MARIA PRIETO DE CONTRERAS
Demandados:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL CUCUTA
Asunto:	AUTO RESUELVE REPOSICIÓN
Juez:	LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
Correos electrónicos de notificación:	edgarcortes.asesores@gmail.com dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co edangond@procuraduria.gov.co regional.nsantander@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.-

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente de resolver un recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la **NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** y obrante al expediente digital desde el primero (1º) de marzo de 2013.

No obstante, el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción y que fue modificado a través del art. 38 y s.s. de la Ley 2080 de 2021 se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2012, el Despacho Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Cúcuta **ADMITIO** el presente medio de control, disponiendo notificar a la demandada Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Justicia y del Derecho – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, y a la procuradora 97 Judicial para asuntos Administrativos.

De otra parte, ordenó Notificar personalmente el auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la condición de representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, por conducto del señor **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 inciso 2º del C. C. A. (sic).



Así mismo, ordenó notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **MINSTRO DE JUSTICIA y al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO (sic)** en su condición de representante del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de la Administración Judicial – Seccional Cúcuta, de conformidad con el art. 150 inciso 2º del C. C. A.

De otra parte, ordenó que una vez notificada la demanda, se fijara el negocio en lista por el término de diez (10) días de acuerdo al art. 58 de la ley 446 de 1998, modificado por el art. 207 Núm. 5º del C. C. A.

El apoderado de la parte actora consignó los emolumentos ordenados y se realizaron las notificaciones personales en febrero 5 de 2013 al Director Ejecutivo de la Rama Judicial del Poder Público, a través del **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA Dra. LUZ AMPARO REYES CAÑAS** haciendo entrega de la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el folio 60 del expediente y el 18 de febrero de 2013 al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** como representante de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** por conducto del Sr. **GOBERNADOR de NORTE DE SANTANDER Sr. EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS** haciéndole entrega del auto admisorio, la demanda y sus anexos (30), tal como consta en el expediente digital a folio 79.

El primero (1º) de marzo de 2013, la apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** mediante memorial interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admitió la demanda, exponiendo los siguientes argumentos:

- Que la Presidencia de la República se enteró del auto admisorio de la demanda el día 26 de febrero de 2013 a través de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander.
- Que la Gobernación de Norte de Santander allegó a la Presidencia de la República únicamente el auto admisorio de la demanda y copia de las resoluciones demandadas, como del memorial subsanatorio de demanda.
- Que no le fue entregado la copia de la demanda y los anexos, vulnerándole el derecho a la legítima defensa y al debido proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente al recurso de reposición:

1.- Revisada la demanda, se observa que la notificación de la misma guarda completa concordancia con lo ordenado por el C.C.A. hoy C.P.A.C.A. y obra dentro del expediente expresa constancia de la entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos constante en treinta (30) folios.

2.- Así las cosas, tenemos que no le asiste razón a la impugnante, pues el hecho de que la Gobernación no les hubiese entregado a la Presidencia de la República la documentación completa y recibida por parte del Despacho, no da lugar a anomalía procesal alguna.



3.- Ahora bien, el Despacho considera que la omisión de parte de la Gobernación de Norte de Santander, en gracia de discusión, no opera para el Despacho y mucho menos para revocar el auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, es suficiente para **NO** reponer la decisión contenida en el mencionado auto, pues la apoderada de la demandada Presidencia de la República, no le asiste vocación para oponerse de esta manera, hecho que así se resolverá.

Frente a la solicitud del Debido Proceso:

1. Indica la apoderada de la parte demandada, que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
2. Revisado el expediente digital, advierte el Despacho, que la notificación se surtió en debida forma y conforme a la Ley, por lo tanto, no existe violación alguna al debido proceso.
3. Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se pronunciará el Despacho desfavorablemente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado, de acuerdo a lo plasmado en la parte considerativa, por consiguiente, se mantendrá incólume.

SEGUNDO. Una vez en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para **CONTINUAR** con el trámite procesal pertinente.

TERCERO: RECONOZCASE a la Dra. **MARIA YOLANDA CARRILLO CARREÑO** identificada con la C.C. No. 23'560.772 de El Cocuy (Boy.) y portadora de la tarjeta profesional No. 131.322 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. **ANA BELÉN FONSECA OYUELA** identificada con la C.C. No. 39'536.090 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 78.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: INFORMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnTen2jNtNRlhFIMowpC_kwBe1sbkZNFhXIC_91cDjH8aw?e=XCuqys, mediante el correo electrónico: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.(iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f514b1eedfdbeddc8c148a47d47b88205dc809c27a42f560eb4328a519ba214**

Documento generado en 28/09/2022 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>